REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0422 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 JUN 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04075 de fecha 28 de mayo del 2019; Memorando N° 0199-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de mayo del 2019; Memorando N° 0200-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de mayo del 2019; Memorando N° 144-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de mayo del 2019; Memorándum N° 312-2019/GRP-440010-440013 de fecha 31 de mayo del 2019; Informe N° 0311-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de junio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 04 de junio del 2019 y demás actuados en noventa y seis (96) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 04075 de fecha 28 de mayo del 2019, el señor **PEDRO ARQUIMEDES OCAÑA FRIAS** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO E.I.R.L.,** solicita la Renovación de Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura-Huancabamba con los vehículos de placa de rodaje N° **D3C-963, T2Z-969, T1T-953, T3W-969, T2K-969 y T2K-968** que conforman su actual flota vehicular, según los Certificados de Habilitación Vehicular expedidos y la habilitación de los conductores **CESAR GARCIA GARCIA, RICHARD LEONEL GUERRERRO ALBERCA, PEDRO ARQUIMEDES OCAÑA FRIAS, ROLANDO OCAÑA FRIAS, HEBERT TOCTO VALDIVIEZO y TEOFILO VASQUEZ LIZANA.**

Que, de la evaluación a la documentación presentada por la Empresa solicitante, teniendo como base los requisitos del Procedimiento 17 del Tupa Institucional, se ha verificado que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO E.I.R.L.** ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento antes señalado.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO E.I.R.L.** se encuentra debidamente autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 0001071-2009-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de agosto del 2009 para la autorización para el servicio de transporte regular de personas en la ruta Piura-Huancabamba y viceversa por el periodo de diez (10) años.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59.3.1 del artículo 59° del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: *"En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación: 59.3. Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1.* Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, *113.3.6:* Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." *ó 113.3.7:* Se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior *del presente*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0422 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 JUN 2019

Reglamento." , y al numeral 59.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: *"Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento"*, esta Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorándum N° 0200-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de mayo del 2019 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES IMPUESTAS a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO E.I.R.L.**

Que, en fecha 31 de mayo del 2019, con Memorando N° 144-2019/GRP-440010- 440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO E.I.R.L..,** no cuenta con infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, la norma establece en el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que: *"(...) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año"*, de lo cual se desprende que conforme a la información proporcionada por la Oficina de Administración, a través del Memorándum N° 312-2019/GRP-440010-440013 de fecha 31 de mayo del 2019, la empresa cuenta no cuenta con deudas pendientes de pago.

Que, con respecto a lo señalado en el numeral 59.1 del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que recoge: *"El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva"*, se ha comprobado que la empresa al presentar la documentación mediante escrito de registro N° 04075 de fecha 28 de mayo del 2019 la ha realizado antes de la fecha de vencimiento de la autorización (03 de agosto del 2019).

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: *"25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.4 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial".*

Que, en cuanto al servicio de transporte regular de personas, la norma recoge como definición en el numeral 3.62 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: *"Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0422 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 JUN 2019

presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento".

Que, en cuanto al patrimonio mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas de ámbito regional, el numeral 38.1.5.2 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece: *"Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (...)",* de lo cual cabe indicar que la empresa solicitante cumple con este requisito, pues cuenta con un patrimonio suscrito y pagado ascendente a Quinientos Sesenta y Cuatro Mil y 00/100 Soles (S/. 564,000.00).

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el inciso 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC establecen que será por el período de la autorización.

Que, estando a la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO E.I.R.L.** para la Renovación de la de Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura-Huancabamba con los vehículos de placa de rodaje N° **D3C-963, T2Z-969, T1T-953, T3W-969, T2K-969 y T2K-968** que conforman su actual flota vehicular, según los Certificados de Habilitación Vehicular expedidos y la habilitación de los conductores **CESAR GARCIA GARCIA, RICHARD LEONEL GUERRERRO ALBERCA, PEDRO ARQUIMEDES OCAÑA FRIAS, ROLANDO OCAÑA FRIAS, HEBERT TOCTO VALDIVIEZO y TEOFILO VASQUEZ LIZANA** y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA RENOVACION DE LA AUTORIZACION EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA PIURA-HUANCABAMBA y VICEVERSA, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO E.I.R.L.** por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0422 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 JUN 2019

RUTA	PIURA-HUANCABAMBA y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	HUANCABAMBA
FLOTA HABILITADA	SEIS (06): D3C-963, T2Z-969, T1T-953, T3W-969, T2K-969 y T2K-968
FLOTA OPERATIVA	CINCO(05) : D3C-963, T2Z-969, T1T-953, T3W-969, T2K-969
FLOTA DE RESERVA	UNO (01): T2K-968
FRECUENCIAS	DOS (02) EN CADA EXTREMO DE RUTA
HORARIOS	DESDE LAS 06:00 HORAS A 20:00 HORAS
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORIA
CESAR GARCIA GARCIA	B45833845	A-III C PROFESIONAL
RICHARD LEONEL GUERRERO ALBERCA	B08208546	A-III C PROFESIONAL
PEDRO ARQUIMEDES OCAÑA FRIAS	C03208022	A-III C
ROLANDO OCAÑA FRIAS	C03208007	A-III C PROFESIONAL
HEBERT TOCTO VALDIVIEZO	B42003469	A-III C PROFESIONAL
TEOFILO VASQUEZ LIZANA	B03200258	A-III C

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: *"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor."* y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: *"Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC"*.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0422 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 JUN 2019

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	PERMANENCIA EN EL SERVICIO
D3C-963	2016	DIEZ (10) AÑOS	2036
T2Z-969	2011	DIEZ (10) AÑOS	2031
T1T-953	2010	DIEZ (10) AÑOS	2030
T3W-969	2009	DIEZ (10) AÑOS	2029
T2K-969	2007	DIEZ (10) AÑOS	2027
T2K968	2007	DIEZ (10) AÑOS	2027

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda en la parte frontal superior y latera.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN PEDRO Y SAN PABLO E.I.R.L.**, en su domicilio ubicado en Av. Huancabamba 300, Distrito y Provincia de Huancabamba y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0422 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 JUN 2019

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 84568

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - OFICINA DE ASESORIA LEGAL

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE - PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CIRCULACION TERRESTRE - UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS - PIURA